



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00410-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: LUCELIS ARRIETA MARTÍNEZ, YULEIMA DÍAZ GÓMEZ, JENIFER VIDAL FIERRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico carloslopez1808@hotmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA el día 11 de marzo de 2021, la terminación de proceso por pago total de la obligación, SOLICITUD QUE FUE COADYUVADA POR EL Representante legal de la misma, señor FREDY DE LA ROSA BORRAS, según correo recibido el mismo día y proveniente de la dirección electrónica cooefecticreditos@hotmail.com, razón por la cual, el Despacho, accede a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor letra de cambio No. 1784 suscrita por las demandadas por valor de \$3.190.000 con fecha de creación 05-07-2018 y fecha de vencimiento 30-08-2018, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente vigente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra las demandadas LUCELIS ARRIETA MARTÍNEZ, como pensionada de FIDUPREVISORA y FONDO DEL MAGISTERIO DE BOLÍVAR, así como también respecto de la demandada YULEIMA DÍAZ GÓMEZ POR CONDUCTO DE FIDUPREVISORA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00410-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: LUCELIS ARRIETA MARTÍNEZ, YULEIMA DÍAZ GÓMEZ, JENIFER VIDAL FIERRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido a los pagadores de FIDUPREVISORA, FONDO DEL MAGISTERIO DE BOLÍVAR y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR.
3. DESGLOSAR, a favor de la parte demandada, el título valor letra de cambio No. 1784 suscrita por las demandadas por valor de \$3.190.000 con fecha de creación 05-07-2018 y fecha de vencimiento 30-08-2018, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Auto No. 311-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 24 de fecha 12 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00410-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: LUCELIS ARRIETA MARTÍNEZ, YULEIMA DÍAZ GÓMEZ, JENIFER VIDAL FIERRO.

Malambo, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0586AB

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00410-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS NIT. 900.470.625-3
DEMANDADO: LUCELIS ARRIETA MARTÍNEZ C.C. 45763944
YULEIMA DÍAZ GÓMEZ C.C. 45693087

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 9 de abril de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: i) el embargo y retención del 25% de las cesantías definitivas, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada LUCELIS ARRIETA MARTÍNEZ, por conducto del FONDO DEL MAGISTERIO DE BOLÍVAR, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00768 fechado 17 de septiembre de 2018; y ii) el embargo y retención del 25% de las cesantías definitivas, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devengan las demandadas LUCELIS ARRIETA MARTÍNEZ y YULEIMA DÍAZ GÓMEZ, por conducto de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficios No. 00769 y 00770 fechados 17 de septiembre de 2018. Por lo anterior sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00410-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: LUCELIS ARRIETA MARTÍNEZ, YULEIMA DÍAZ GÓMEZ, JENIFER VIDAL FIERRO.

Malambo, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0587AB

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR
Carrera 13B N° 26-78 Sector Papayal-Torices Edificio Chambacú 1° Piso
Cartagena – Bolívar
contactenos@bolivar.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00410-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS NIT. 900.470.625-3
DEMANDADO: YULEIMA DÍAZ GÓMEZ C.C. 45693087

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 9 de abril de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% del salario, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada YULEIMA DÍAZ GÓMEZ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00891 fechado 17 de septiembre de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

